

NUMERO 115.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Jefatura superior de hacienda del Estado de Puebla.—Sección 3ª.—Núm. 49.—Tengo el honor de manifestar á vd. que las administraciones subalternas de rentas en el Estado, continuamente remiten á esta jefatura comunicaciones, en que manifiestan que el dos por ciento que tienen señalado por honorarios en el encargo de cobrar la contribucion decretada en 27 de Diciembre último, no cubre los gastos de libros, impresion de boletas y otros gastos menores.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de vd., para que se sirva resolver lo conveniente.

Constitucion y libertad. Puebla, Febrero 6 de 1877.—*Eufemio R. Rojas*.—Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Dada cuenta al ciudadano general segundo jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisio-

nalmente del Supremo Poder Ejecutivo, con el oficio de vd. núm. 49, fecha 6 del mes que cursa, en que consulta, si puede ministrar libros, esqueletos de boletas y otros gastos menores para el cobro del impuesto decretado en 27 de Diciembre último á las administraciones de rentas subalternas de ese Estado, se ha servido acordar le conteste, que con cargo á los rendimientos de la misma contribucion puede proporcionar los objetos que expresa.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 9 de 1877.—*Benitez*.—Ciudadano jefe de hacienda del Estado de Puebla.

Son copias. México, Febrero 9 de 1877.—*N. Pizarro*.

"Diario Oficial."—Número 62.—Febrero 13 de 1877.

NUMERO 116.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Detall.—Mesa 1ª.—Circular núm. 1.

Ha llegado á conocimiento del ciudadano general segundo en jefe, encargado del Supremo Poder Ejecutivo,

que varios individuos de la clase de tropa, se hallan sirviendo en algunos cuerpos del ejército; porque habiendo tomado parte en el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, ó por otras causas, que los obligaron á separarse de los batallones ó cuerpos á que antes pertenecían, fueron destinados desde luego que se presentaron en los que actualmente sirven, de los cuales son reclamados, pretendiendo que vuelvan á los que ántes servían; y considerando el mismo ciudadano general segundo en jefe, que esto no sería conveniente por las circunstancias que mediaron en su separacion, se ha servido resolver: que los individuos de tropa que estén en el caso, ó en cualquiera, pero que ya estaban incorporados en la revista de comisario de Diciembre del año próximo pasado en los cuerpos en que ahora sirven, sigan perteneciendo á ellos, sin que puedan ser reclamados bajo ningun motivo ni pretexto.

Comunicólo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion, México, Febrero 6 de 1877.—*Ogazon*.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 62.—Febrero 13 de 1877.

NUMERO 117.

CIRCULAR.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 4ª

El ciudadano general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, ha tenido á bien disponer que, para que esta Secretaría tenga conocimiento exacto de lo que se invierte por la oficina de su cargo en el pago del ramo de guerra, me remita vd. diariamente por el correo una noticia de las cantidades que distribuya por cuenta del expresado ramo y, al efecto, acompaño á vd. el modelo respectivo al cual debe sujetarse, siendo de advertir que de no salir correo diario del lugar donde reside la oficina de vd., tendrá cuidado de coleccionar las noticias y remitirlas por el primer correo, y solo en casos urgentes se valdrá de la vía telegráfica.

Lo digo á vd. para su puntual cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 10 de 1877.—*Ogazon*.—Ciudadano Subcomisario de Guerra del Estado de.....

“Diario Oficial.”—Número 62.—Febrero 13 de 1877.

NUMERO 118.

Modelo á que se refiere la anterior circular.

SUBCOMISARÍA DEL ESTADO DE.....

NOTICIA de las cantidades pagadas hoy por esta oficina al ramo de guerra, que se remite al Ministerio respectivo en cumplimiento de la suprema órden de 1º de Febrero del presente año.

Guarnicion.	Jefes, oficiales y tropa fuera de la plaza.	Ordenes del Ministerio de Guerra.	TOTAL.
\$	\$	\$	\$

..... Febrero de 1877.

Firma del subcomisario.

Firma del cajero.

NUMERO 119.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Seccion 1ª

El ciudadano general 2º en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, está íntimamente persuadido de que, la pena de muerte, como reparacion del mal causado por el delincuente, es inútil; como escarmiento, traspasa los límites de la justicia, y como medio de intimidacion, es un recurso que hace retroceder á la sociedad á la barbarie. No olvidando, por otra parte, que la Constitucion encomienda al poder administrativo el pronto establecimiento del régimen penitenciario, siguiendo sus convicciones y cumpliendo con su deber, el mismo ciudadano general ha acordado las bases siguientes para el establecimiento de una penitenciaría.

Primera. La fortaleza federal de Perote será destinada á establecimiento penitenciario, haciéndose en el edificio las obras necesarias para que contenga dos departamentos: uno para la prision solitaria de los reos incorregibles, y otra para los demas reos; de manera que puedan instruirse y consagrarse á un trabajo productivo.

Segunda. Se construirán en la misma penitenciaría los departamentos necesarios para los encargados y de-

pendientes de la prision, para la fuerza que deba custodiarla y para una enfermería.

Tercera. Los ingenieros encargados de la direccion de la obra, informarán sobre la posibilidad y la conveniencia de un departamento para mujeres.

Cuarta. Se invita á los gobernadores de los Estados que no tengan penitenciaría, para que propongan un arreglo con el objeto de contribuir á la obra que va á emprenderse en la fortaleza de Perote, teniendo por base que los Estados que contribuyan, tendrán derecho para remitir á la penitenciaría á los reos condenados por sus respectivos tribunales.

Quinta. Las obras que se emprendan en Perote para el establecimiento de la Penitenciaría, se harán bajo la direccion del Ministerio de Fomento; pero la reglamentacion del establecimiento quedará á cargo de esta Secretaría.

Por encargo expreso del ciudadano general Presidente, este Ministerio invita á los ciudadanos Gobernadores para que procuren la conclusion, á la mayor brevedad posible, de las penitenciarías que se hubieren comenzado en sus respectivos Estados.

Dígolo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 10 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—C.....

"Diario Oficial."—Número 62.—Febrero 13 de 1877.

NUMERO 120.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª

Hoy digo al ciudadano juez 2º de distrito de México, lo que sigue.

"El ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, á quien di cuenta con la nota de vd. fecha 15 de Enero último, en que consulta quiénes sean los tribunales competentes para conocer de los juicios promovidos á fin de exigir la responsabilidad civil á los individuos comprendidos en el decreto de 26 de Agosto último, se ha servido acordar diga á vd. en respuesta, que en el caso especial á que se refiere la misma consulta, estando ya iniciada una competencia de no conocer entre la justicia federal y la ordinaria, debe esperarse la resolucion de la Suprema Corte para que la decida, por ser ella el tribunal que conforme á la Constitucion debe dirimir un conflicto; pero que, por punto general y para los casos que en lo sucesivo ocurran, los jueces del fuero comun son los competentes para que ante ellos se exija la responsabilidad civil de que habla el mencionado decreto de 26 de Agosto de 1876, pues si bien esta ley es general, los negocios relativos á la responsa-

bilidad civil tienen un carácter puramente privado, tanto por razón de los demandantes, como por lo que toca á los responsables, á quienes el artículo 4º del referido decreto, privó de todo fuero, de manera que ni la Federación ni la hacienda pública tienen interes alguno en esos juicios, que segun el espíritu de nuestras instituciones, son de la competencia de los jueces del orden comun, como en casos análogos lo ha resuelto la Suprema Corte de justicia, interpretando el artículo 97 de la Constitucion.”

Dígolo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México Enero 30 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—C....

“Diario Oficial.”—Número 63.—Febrero 14 de 1877.

NUMERO 121.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Exigiendo el respeto á las garantías individuales que la facultad de castigar, desde la más dilatada esfera social hasta en la familia, sea reglamentada por la ley, el ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista encargado del Supremo Poder Eje-

cutivo, ha acordado que para la policía de los establecimientos nacionales de instruccion pública, se observen las prevenciones siguientes :

1ª Los directores de los establecimientos nacionales de instruccion pública tienen autorizacion para amonestar privada ó públicamente á los alumnos, segun las faltas de que estos se hagan responsables.

2ª Los alumnos que perturben el orden en las cátedras, pueden ser reprendidos por los catedráticos, y en caso necesario expulsados por un dia de la misma cátedra, sin perjuicio de lo que disponga el director, segun la gravedad de la falta.

3ª La exclusion perpetua de una cátedra ó de una escuela nacional, se verificará con acuerdo de un jurado que formarán el director, tres profesores y tres alumnos, en el caso de que haya alguno que fuere juzgado como incorregible.

4ª El director puede suspender una cuarta parte de la asignacion á los alumnos beneficiados externos, en el caso de que estos falten cuatro veces en un mes á la cátedra, sin licencia ó sin motivo justificado. El alumno así castigado, tendrá derecho á la devolucion de la cantidad retenida si mejora de conducta.

5ª El alumno agraciado con una asignacion, que no fuere aprobado en sus exámenes, por falta de aplicacion, perderá aquella; pero esta pena no se llevará á efecto sino sometiéndola con informe, á la aprobacion de este Ministerio.

6ª. Las faltas que constituyan una infracción de órden comun, serán sometidas á los jueces competentes.

7ª. Los directores de las escuelas nacionales, cuidarán de que constantemente aparezca fijada en un lugar visible de cada una de ellas, un ejemplar de este reglamento:

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 5 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—C....

"Diario Oficial."—Número 63.—Febrero 14 de 1877.

NUMERO 122.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Administración general del timbre.—México.—Número 431.—El ciudadano ex-administrador principal de esta renta en el Estado de Michoacan, me dice con fecha 29 de Diciembre del año anterior, lo que sigue:

En el juzgado 2º municipal de esta ciudad se siguió un juicio entre los CC. Vicente Estrada y Teófilo Cortés, quien al rendir sus pruebas presentó tres recibos suscritos por un comisionado de aquel, sin las estampillas correspondientes, y sobre lo cual llamó la atención del juzgado, á fin de que mediante el pago de la multa que se causara, hicieran fé sus documentos.

En efecto, el juez proveyó en el sentido de que se diera cuenta á esta principal, como se verificó; y vistos los documentos les apliqué la pena en que habían incurrido; mas como pasara tiempo sin que se hubiera remitido por dicho juzgado el importe de la multa que es de \$16 86 cs., le dirigí oficio preguntándole si la habia hecho ya efectiva, apoyándome en el art. 103 de la ley de 28 de Marzo último. A los dos dias hizo remision de diez y seis pesos, seis en un recibo suscrito por el citado juez, como parte que le correspondia segun el art. 105 por haberla hecho efectiva, el cual devolví en el acto segun lo prevenido en el art. 104; y diez pesos en efectivo: alegando que el causante aun no entregaba los 86 centavos restantes.

Como del tenor del recibo se desprende que la parte que cobra es por haber hecho efectiva la multa, esta administracion principal, atentos los artículos 103 y 105, duda si es acreedor el juez á la parte que cobra ó no; porque el primero de los artículos citados ordena, que los jueces, jefes de oficina y demas funcionarios y empleados procedan contra los infractores de la ley; y el segundo manda que una mitad se entregue al descubridor de la infraccion, y la otra al empleado ó empleados que la hagan efectiva; y por lo mismo desea que esa superioridad resuelva si el juez debe considerarse como empleado ó como funcionario: si lo primero, es acreedor á la parte que le dá la ley; si lo segundo, no tiene participio alguno, y ántes bien debe cumplir con lo dispues-

to por la ley en virtud de la autoridad que representa.

Espero, pues, que esa superioridad, atentas las razones expuestas, se sirva resolver lo que á bien tenga.

Lo que tengo la honra de insertar á vd. para lo que tenga á bien resolver; pues en virtud de lo ocurrido en el caso de que se trata, y en razon de no encontrar bastante claras y precisas las prevenciones del artículo 105 de la ley de 28 de Mayo último, esta administracion se ha abstenido de determinar sobre el particular, hasta que esa superioridad haga la correspondiente aclaracion, que espero se sirva participarme.

Libertad en la Constitucion México, Enero 24 de 1877.—*José de la Vega*.—(Una rúbrica).—Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Acuerdo.—Febrero 3 de 1877.—Dígase á la tesorería, para que lo circule, que el importe de las multas por infracciones de la ley del timbre, debe ingresar en numerario á la respectiva administracion subalterna ó jefatura, en su caso, como previene el artículo 104 de la misma ley; á fin de que se haga la distribucion que contiene el artículo 105, comprendiéndose á los jueces que las hacen efectivas, entre los empleados que allí se mencionan, para que perciban la parte que en general está designada á los que descubren la infraccion, ó hacen efectiva la multa mediante los trámites correspon-

dientes, entendiéndose que cuando un mismo funcionario ó empleado es el descubridor de la falta, y es el ejecutor de la pena, solamente percibirá la mitad de la multa líquida, y la otra mitad ingresará al erario.—*Benitez*.
Son copias.—México, Febrero 3 de 1877.—*N. Pizarro*.

"Diario Oficial."—Número 64.—Febrero 15 de 1877.

NUMERO 123.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

En vista del ocurso que han dirigido al Ejecutivo de la Union varios alumnos de la Escuela Preparatoria solicitando disfrutar como externos la asignacion que se les tiene concedida, y deseando el general 2º en jefe limitar el internado á los casos estrictamente necesarios, mientras sea posible abolirlo del todo, conciliando el espíritu de la ley y el bien de la juventud estudiantosa, se ha servido disponer que todos los alumnos agraciados por el Estado que tengan familia en esta capital, pueden solicitar su conversion en externos; y que los becas cuya familia residiere fuera de esta ciudad, para obtener dicha gracia, acompañarán á su solicitud la constancia del consentimiento formal de sus padres ó tutores, en la inteligencia de que su dotacion conti-